PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA REGULAR LA CONTINUIDAD DEL JUICIO ORAL Y PERMITIR LA DICTACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA ANTE LA INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA DEL ACUSADO.
BOLETÍN N° 18.208-25.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
LEY Nº 19.696 ESTABLECE CÓDIGO PROCESAL PENAL	PROYECTO DE LEY : “ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense, en el Código Procesal Penal, las siguientes modificaciones:	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:	
LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO IV SUJETOS PROCESALES PÁRRAFO 4º EL IMPUTADO I.- DERECHOS Y GARANTÍAS DEL IMPUTADO Artículo 93.- Derechos y garantías del imputado. Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes. En especial, tendrá derecho a:			

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
a) Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes; b) Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación; c) Solicitar de los fiscales diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formularen; d) Solicitar directamente al juez que cite a una audiencia, a la cual podrá concurrir con su abogado o sin él, con el fin de prestar declaración sobre los hechos materia de la investigación; e) Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella hubiere sido declarada secreta y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongare; f) Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare; g) Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 91 y 102, al			

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
ser informado el imputado del derecho que le asiste conforme a esta letra, respecto de la primera declaración que preste ante el fiscal o la policía, según el caso, deberá señalársele lo siguiente: "Tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no le ocasionará ninguna consecuencia legal adversa; sin embargo, si renuncia a él, todo lo que manifieste podrá ser usado en su contra."; h) No ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, e i) No ser juzgado en ausencia, **(___)** sin perjuicio de las responsabilidades que para él derivaren de la situación de rebeldía.	1) Incorpórase en el literal i) del inciso segundo del artículo 93, entre las expresiones “ausencia” y “sin perjuicio”, la siguiente frase: “, salvo en los casos expresamente señalados en la ley y”.	1) Incorpórase, en el literal i) del inciso segundo del artículo 93, entre las expresiones “ausencia,” y “sin perjuicio”, la siguiente frase: “salvo en los casos expresamente señalados en la ley y”.	
II.- IMPUTADO REBELDE Artículo 101.- Efectos de la rebeldía. Declarada la rebeldía, las resoluciones que se dictaren en el procedimiento se tendrán por notificadas personalmente al rebelde en la misma fecha en que se pronunciaren. La investigación no se suspenderá por la declaración de rebeldía y el procedimiento continuará hasta la realización de la audiencia de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
preparación del juicio oral, en la cual se podrá sobreseer definitiva o temporalmente la causa de acuerdo al mérito de lo obrado. Si la declaración de rebeldía se produjere durante la etapa de juicio oral, el procedimiento se sobreseerá temporalmente, hasta que el imputado compareciere o fuere habido. **(___)** El sobreseimiento afectará sólo al rebelde y el procedimiento continuará con respecto a los imputados presentes. El imputado que fuere habido pagará las costas causadas con su rebeldía, a menos que justificare debidamente su ausencia.		2) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 101, la siguiente oración final: "Lo anterior no se aplicará cuando el tribunal hubiere autorizado la celebración o continuación del juicio en ausencia del acusado, de conformidad con las reglas previstas en este Código.".	
LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ORDINARIO TÍTULO I ETAPA DE INVESTIGACIÓN PÁRRAFO 7º CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN			

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
Artículo 252.- Sobreseimiento temporal. El juez de garantía decretará el sobreseimiento temporal en los siguientes casos: a) Cuando para el juzgamiento criminal se requiriere la resolución previa de una cuestión civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171; b) Cuando el imputado no compareciere al procedimiento y fuere declarado rebelde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes **(___)**, y c) Cuando, después de cometido el delito, el imputado cayere en enajenación mental, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Libro Cuarto. El tribunal de juicio oral en lo penal dictará sobreseimiento temporal cuando el acusado no hubiere comparecido a la audiencia del juicio oral y hubiere sido declarado rebelde de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de este Código.		3) En el artículo 252: a) Incorpórase en el literal b) del inciso primero, entre la frase “artículos 99 y siguientes” y la expresión “, y”, lo siguiente: “, salvo que se proceda en ausencia del imputado de conformidad con las reglas previstas en este Código”. b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente: “El tribunal de juicio oral en lo penal dictará sobreseimiento temporal cuando el acusado no hubiere comparecido a la audiencia de juicio oral y hubiere sido declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101, siempre que no procediere el juicio en ausencia conforme a las reglas previstas en este Código.”.	
TÍTULO III JUICIO ORAL PÁRRAFO 1º			

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
ACTUACIONES PREVIAS AL JUICIO ORAL Artículo 281.- Fecha, lugar, integración y citaciones. El juez de garantía hará llegar el auto de apertura del juicio oral al tribunal competente, no antes de las veinticuatro horas ni después de las setenta y dos horas siguientes al momento en que quedare firme. También pondrá a disposición del tribunal de juicio oral en lo penal las personas sometidas a prisión preventiva o a otras medidas cautelares personales. Una vez distribuida la causa, cuando procediere, el juez presidente de la sala respectiva procederá de inmediato a decretar la fecha para la celebración de la audiencia del mismo, la que deberá tener lugar no antes de quince ni después de sesenta días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral. Señalará, asimismo, la localidad en la cual se constituirá y funcionará el tribunal de juicio oral en lo penal, si se tratare de alguno de los casos previstos en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales.	2) En el artículo 281:	4) En el artículo 281:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
En su resolución, el juez presidente indicará también el nombre de los jueces que integrarán la sala. Con la aprobación del juez presidente del comité de jueces, convocará a un número de jueces mayor de tres para que la integren, cuando existieren circunstancias que permitieren presumir que con el número ordinario no se podrá dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 284. Ordenará, por último, que se cite a la audiencia de todos quienes debieren concurrir a ella. El acusado deberá ser citado con, a lo menos, siete días de anticipación a la realización de la audiencia, bajo los apercibimientos previstos en los artículos 33 y 141, inciso cuarto.	a) Sustitúyese en el inciso sexto la expresión “inciso cuarto” por “inciso segundo”. b) Incorpórase un nuevo inciso séptimo a continuación del inciso sexto, cuyo texto es el siguiente: “Además, se le deberá advertir que la no comparecencia injustificada a la audiencia de juicio oral habilitará al tribunal a resolver que esta sea celebrada en su ausencia.”.	a) Sustitúyese, en el inciso sexto, la expresión “inciso cuarto” por “inciso segundo”. b) Incorpórase, a continuación del inciso sexto, un nuevo inciso séptimo, cuyo texto es el siguiente: “Además, se le deberá advertir que la no comparecencia injustificada a la audiencia de juicio oral habilitará al tribunal a resolver que ésta sea celebrada en su ausencia.”.	**1**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar, en el inciso séptimo propuesto, la expresión “habilitará al tribunal a resolver que ésta sea celebrada en su ausencia” por “habilitará al tribunal para celebrar el juicio y dictar sentencia en su ausencia, siempre que concurran los requisitos legales”. **2**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walke para agregar, en el inciso séptimo propuesto, las siguientes oraciones finales: “La advertencia deberá efectuarse en términos claros y comprensibles. Se informará al acusado de su derecho a contar con defensa letrada, de la forma de comunicar oportunamente un impedimento para comparecer y de las penas solicitadas y legalmente aplicables a la acusación. Se le explicará, asimismo, que el límite previsto en el número 2 del inciso primero del artículo 285 bis constituye un requisito de autorización del

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			procedimiento y no un máximo autónomo de penalidad. Deberá quedar registro de la información proporcionada y de los antecedentes que permitan establecer su recepción efectiva.”.
PÁRRAFO 2º PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL Artículo 283.- Suspensión de la audiencia o del juicio oral. El tribunal podrá suspender la audiencia hasta por dos veces solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión. Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento. **(___)** El juicio se suspenderá por las causas señaladas en el artículo 252. Con todo, el juicio seguirá adelante cuando la declaración de rebeldía se produjere respecto del imputado a quien se le	3) Incorpórase en el inciso segundo del	5) En el artículo 283: a) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, con el siguiente texto: “Cuando el fundamento para solicitar la suspensión de la audiencia es la renuncia, abandono o inasistencia injustificada de la defensa, el tribunal adoptará de inmediato las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la defensa, para lo cual podrá decretar un receso o, excepcionalmente, cuando resulte indispensable podrá suspender la audiencia por el tiempo estrictamente necesario para que la nueva defensa tome conocimiento de los antecedentes.”___.	**3**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar, en el inciso segundo propuesto por la letra a), , la siguiente oración final: “El defensor reemplazante deberá disponer de acceso oportuno a los antecedentes y de tiempo y medios adecuados para ejercer efectivamente la defensa.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
hubiere otorgado la posibilidad de prestar declaración en el juicio oral, siempre que el tribunal estimare que su ulterior presencia no resulta indispensable para la prosecución del juicio o cuando sólo faltare la dictación de la sentencia. **(___)** La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar su reinicio.	artículo 283, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “Sin embargo, si el abogado defensor renunciare a su cargo durante la audiencia de juicio oral celebrado en ausencia de su representado, abandonare o dejare de asistir injustificadamente a la señalada audiencia, esta se deberá suspender salvo que se trate de un juicio oral celebrado en contra de varias personas acusadas y el tribunal estimare que puede continuar respecto de los demás o cuando sólo faltare la dictación de la sentencia.”.	b) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente: “Si el abogado defensor renunciare a su cargo durante la audiencia de juicio oral celebrado en ausencia de su representado, abandonare o dejare de asistir injustificadamente a la señalada audiencia, ésta deberá suspenderse por el tiempo estrictamente necesario, salvo que se trate de un juicio oral celebrado en contra de varias personas acusadas y el tribunal estimare que puede continuar respecto de los demás o en caso de que sólo faltare la dictación de la sentencia, debiendo en este último supuesto designar de oficio a un defensor penal público, a menos que el imputado se procurare antes un	**4**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir, en el inciso cuarto propuesto por la letra b), el texto “salvo que se trate de un juicio oral celebrado en contra de varias personas acusadas y el tribunal estimare que puede continuar respecto de los demás o en caso de que sólo faltare la dictación de la sentencia, debiendo en este último supuesto designar de oficio a un defensor penal público, a menos que el imputado se procurare antes un defensor de su

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
En aquellos casos en que, debido al número de imputados, o de querellantes, o de la prueba ofrecida, el juicio oral se extendiera por más de seis meses, el tribunal podrá suspender la audiencia hasta por tres veces adicionales a las dos señaladas en el inciso primero; y si en las mismas circunstancias el juicio oral se extendiera por más de un año, el tribunal podrá suspender la audiencia hasta por seis veces adicionales a las dos señaladas en el inciso primero. El plazo total de estas suspensiones no podrá extenderse por más de treinta días en el primer caso, ni de sesenta en el segundo. Cuando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.		defensor de su confianza.”.	confianza”, por el siguiente: “sin perjuicio de que pueda continuar respecto de otros acusados cuando ello sea jurídicamente procedente y no afecte sustancialmente los derechos de ninguno de ellos. El tribunal dispondrá inmediatamente el reemplazo del defensor conforme a las reglas generales. Si sólo faltare la comunicación de la sentencia, el reemplazante deberá contar con acceso oportuno a los antecedentes y con el tiempo necesario para ejercer las facultades correspondientes a esa actuación y a su impugnación”.
Artículo 285.- Presencia del acusado en el juicio oral. El acusado deberá estar presente durante toda la audiencia. El tribunal podrá autorizar la salida de la	4) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 285, por el siguiente:	**6**) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 285, por el siguiente:	**5.**De la H. Senadora Sánchez para suprimirlo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
sala del acusado cuando éste lo solicitare, ordenando su permanencia en una sala próxima. Asimismo, el tribunal podrá disponer que el acusado abandonare la sala de audiencia, cuando su comportamiento perturbare el orden. En ambos casos, el tribunal adoptará las medidas necesarias para asegurar la oportuna comparecencia del acusado. El presidente de la sala deberá informar al acusado de lo ocurrido en su ausencia, en cuanto éste reingresare a la sala de audiencia.	"El tribunal podrá autorizar la salida de la sala del acusado cuando éste lo solicitare.".	"El tribunal podrá autorizar la salida de la sala del acusado cuando éste lo solicitare. ".	**6.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar, en el inciso segundo propuesto para el artículo 285, las siguientes oraciones finales: "El tribunal dispondrá lo necesario para asegurar su oportuna comparecencia. Cuando la solicitud comprenda la inasistencia a una o más sesiones del juicio, se aplicará el artículo 285 quáter.".
	5) Incorpórase, a continuación del artículo 285, el siguiente artículo 285 bis, nuevo: "Artículo 285 bis. Juicio oral en ausencia del acusado. En el caso de que el acusado no comparezca injustificadamente a la audiencia de juicio oral, el tribunal de oficio o a petición de parte, tras escuchar a todos los intervinientes, podrá ordenar que la audiencia se celebre en ausencia del acusado, siempre que se cumpla con los siguientes supuestos:	7) Incorpórase, a continuación del artículo 285, el siguiente artículo 285 bis, nuevo: "Artículo 285 bis.- Juicio oral en ausencia del acusado. En el caso de que el acusado no comparezca injustificadamente a la audiencia de juicio oral, el tribunal de oficio o a petición de parte, tras escuchar a los intervinientes, podrá ordenar que la audiencia se celebre en ausencia del acusado, siempre que se cumpla con los siguientes supuestos:	**7**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar la expresión "tras escuchar a los intervinientes" por "tras escuchar a los intervinientes, con asistencia del defensor". **8.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar la expresión "podrá ordenar" por "ordenará, mediante resolución fundada,".

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
	1. Que el acusado haya sido debidamente notificado de la audiencia de juicio oral con los apercibimientos referidos en el artículo 281. 2. Que el acusado haya sido declarado rebelde durante o con posterioridad a la celebración de la audiencia de preparación de juicio oral. 3. Que la pena privativa o restrictiva de libertad que es solicitada en la acusación no fuere superior a cinco años. Si se trata de una acusación en la que se piden dos o más penas privativas o restrictivas de libertad, que la suma de ellas no supere los cinco años. Si el acusado no comparece injustificadamente a la audiencia de juicio oral, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar el inicio del juicio en ausencia al comienzo de la audiencia. En caso de rebeldía previamente declarada, la solicitud deberá ser resuelta en una audiencia	1. Que el acusado haya sido debidamente notificado de la audiencia de juicio oral con los apercibimientos previstos en el artículo 281 y no comparezca injustificadamente, o bien, que el acusado haya sido declarado rebelde durante o con posterioridad a la celebración de la audiencia de preparación de juicio oral. 2. Que la pena privativa o restrictiva de libertad que es solicitada en la acusación no fuere superior a veinte años. Si se trata de una acusación en la que se piden dos o más penas privativas o restrictivas de libertad, que la suma de ellas no supere los veinte años.____	**9**-De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir el número 1 por el siguiente: “1. Que el acusado haya sido debidamente notificado de la audiencia de juicio oral con los apercibimientos previstos en el artículo 281, existan antecedentes concretos que permitan establecer su conocimiento efectivo de la acusación, de la fecha y lugar del juicio y de dichos apercibimientos, y no comparezca injustificadamente.”. **10**.De la H. Senadora Sánchez para sustituir la expresión “o bien”, por la expresión “y”. **11.**De la H. Senadora Sánchez para sustituir la frase “Que la pena privativa”, por la siguiente: “Que la calificación jurídica realizada en la acusación corresponda a delitos contenidos en la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, o que la pena privativa”. **12.**De la H. Senadora Pascual para sustituir la palabra “veinte” las dos veces que aparece por la palabra “cinco”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
	citada especialmente al efecto, previa escucha de los planteamientos de todos los intervinientes. Verificado el cumplimiento de los supuestos señalados en el inciso primero, el tribunal fijará la fecha para la celebración del juicio y procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 281. La audiencia de juicio oral en ausencia del acusado se regirá por las disposiciones del Título III del Libro Segundo de este Código en cuanto resulten compatibles, lo que en ningún caso puede vulnerar los derechos y garantías constitucionales y legales del acusado. Tratándose de un juicio oral celebrado en contra de varias personas acusadas, el tribunal podrá ordenar la continuación del juicio respecto de quienes comparecieren, siempre que ello no produzca una afectación sustancial a los derechos del ausente.”.	3. Que el acusado cuente con defensa.	**13.**De la H. Senadora Sánchez para sustituir en el numeral 2 el guarismo “veinte” por “tres” en las dos ocasiones que se menciona. **14**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar en el número 2, las siguientes oraciones finales: “Cuando existieren diversas acusaciones, se considerará la petición de mayor extensión respecto de cada delito, sin duplicar las penas solicitadas por distintos acusadores por un mismo hecho punible. Las peticiones alternativas o subsidiarias no se sumarán entre sí, debiendo considerarse la hipótesis de mayor penalidad. Este límite se refiere a las penas solicitadas para autorizar el juicio en ausencia y no constituye un máximo autónomo de penalidad ni autoriza a imponer una pena inferior a la legalmente procedente.”. **15**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar, en el número 3, la expresión “cuente con defensa” por la siguiente: “cuente con un defensor que haya dispuesto de acceso oportuno a los antecedentes y de tiempo y medios adecuados para preparar y ejercer efectivamente la defensa”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			°°°° **16**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar en el inciso primero el siguiente número 4, nuevo: "4. Que se encuentre inequívocamente individualizada la persona sometida a juicio y establecida su correspondencia con aquella que recibió la información y los apercibimientos legales. La falta de documentos de identidad, el uso de nombres falsos o las discrepancias registrales no impedirán cumplir este requisito cuando otros antecedentes obtenidos lícitamente permitan excluir una confusión de personas. La sola coincidencia de un nombre o alias no será suficiente.". °°°° **17.** De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para incorporar, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos nuevos: "Cuando el acusado, después de haber recibido efectivamente la acusación y los apercibimientos legales, hubiere realizado actos inequívocos dirigidos a eludir la recepción de la información sobre la fecha y lugar del juicio, el

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			tribunal podrá tener por satisfecho este último requisito mediante resolución fundada en antecedentes concretos. Ello no eximirá de practicar las notificaciones legalmente exigibles. La declaración de rebeldía no sustituirá por sí sola los requisitos del inciso primero. Para determinar si la incomparecencia es injustificada, el tribunal examinará los antecedentes disponibles sobre sus motivos y oirá al defensor. Si existieren antecedentes concretos de un impedimento ajeno a la voluntad del acusado, dispondrá las diligencias indispensables para verificarlo antes de resolver. No podrá autorizar el juicio en ausencia mientras subsista un impedimento que justifique la incomparecencia. La sola alegación de un impedimento, sin antecedentes que le otorguen plausibilidad, no obligará a diferir la decisión.”.
		La solicitud de celebrar el juicio oral en ausencia del acusado podrá realizarse por cualquiera de los intervinientes al inicio de la audiencia de juicio oral si el acusado no comparece injustificadamente. Asimismo, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar que se autorice la celebración	°°°°

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
		de la audiencia de juicio oral en ausencia respecto de un acusado ya declarado rebelde, debiendo el tribunal resolver la solicitud en una audiencia citada especialmente al efecto tras escuchar previamente los planteamientos de los intervinientes.__	**18.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto final, la siguiente oración: “La audiencia destinada a resolver la solicitud deberá contar con asistencia del defensor, quien tendrá acceso a los antecedentes invocados y oportunidad efectiva de controvertirlos.”.
		Verificado el cumplimiento de los supuestos señalados en el inciso primero, el tribunal autorizará la celebración del juicio oral en ausencia del acusado, debiendo fijar la fecha para la celebración del juicio y procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 281.____	**19.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar en el inciso tercero, las siguientes oraciones finales: “La resolución deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos legales y las objeciones sustanciales formuladas por los intervinientes. Si se modificare la fecha o el lugar del juicio, deberá comunicarse la nueva información conforme a las exigencias de este artículo, cuyo cumplimiento se verificará antes de

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			iniciar la audiencia.”.
		La audiencia de juicio oral en ausencia del acusado se regirá por las disposiciones del Título III del Libro Segundo de este Código en cuanto resulten compatibles, lo que en ningún caso puede vulnerar los derechos y garantías constitucionales y legales del acusado.___	**20**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar en el inciso cuarto, las siguientes oraciones finales: “Si durante el juicio aparecieren antecedentes concretos que desvirtúen los presupuestos de la autorización o revelen una afectación sustancial del derecho a defensa, el tribunal oirá a los intervinientes y adoptará las medidas necesarias para subsanarla. Las medidas se limitarán a lo indispensable, procurando conservar las actuaciones válidas. Sólo procederá la invalidación cuando corresponda conforme a las reglas de este Código.”.
		Tratándose de un juicio oral celebrado en contra de varias personas acusadas, el tribunal podrá ordenar la continuación del juicio respecto de quienes comparecieren, siempre que ello no produzca una afectación sustancial a los derechos del ausente.	**21**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir, en el inciso quinto, la expresión “siempre que ello no produzca una afectación sustancial a los derechos del ausente” por “siempre que ello sea jurídicamente procedente y no produzca una afectación sustancial a los derechos de ninguno de los acusados”. **22**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir el inciso sexto por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
		Dictada sentencia condenatoria en juicio oral celebrado en ausencia del acusado, el tribunal comunicará de inmediato dicha resolución al organismo policial competente, disponiendo que la orden de detención dictada para asegurar la comparecencia del acusado se transforme en orden de aprehensión para el cumplimiento de la condena, la que tendrá carácter preferente en su ejecución.”.	“La autorización no dejará sin efecto las órdenes ni las diligencias legalmente procedentes para obtener la comparecencia del acusado. La ejecución de la sentencia condenatoria se sujetará al artículo 468. Una vez firme la sentencia, y cuando corresponda la aprehensión para el cumplimiento de la pena, el tribunal dispondrá la orden respectiva y la comunicará al organismo policial competente para su ejecución preferente.”.
	6) Incorpórase, a continuación del nuevo artículo 285 bis, el siguiente artículo 285 ter, nuevo: “Artículo 285 ter. Comparecencia tardía del acusado al juicio oral. Si el acusado comparece ya iniciada la audiencia de juicio oral en su ausencia, el presidente de la sala deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 325 inciso segundo y del artículo 326, e informar al acusado de lo ocurrido en su ausencia.”.	8) Incorpórase, a continuación del nuevo artículo 285 bis, un artículo 285 ter del siguiente tenor: “Artículo 285 ter.- Comparecencia tardía del acusado al juicio oral. Si el acusado compareciere una vez iniciada la audiencia de juicio oral en su ausencia, el presidente de la sala dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 y en el artículo 326, e informará detalladamente al acusado de lo ocurrido en su ausencia, de la prueba ya rendida y de sus derechos en el proceso.____	**23**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar en el inciso primero, la siguiente oración final: “Antes de continuar, garantizará su comunicación privada con el defensor y concederá, mediante receso o suspensión conforme al artículo 283, el tiempo estrictamente necesario para preparar su intervención.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
		La comparecencia tardía del acusado no habilitará la repetición de la prueba ya recibida. Con todo, el tribunal podrá ordenar la reproducción de prueba específica si, mediante resolución fundada, estimare que ello resulta indispensable para restablecer la efectiva igualdad de armas y el ejercicio del derecho a defensa.	**24.**De la H. Senadora Sánchez para suprimir el inciso segundo del artículo 285 ter propuesto. **25**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para intercalar, en el inciso segundo, la expresión "por sí sola" entre las palabras "no habilitará" y "la repetición".
		El acusado que compareciere tardíamente tendrá derecho a participar plenamente en los actos del juicio posteriores a su comparecencia y a rendir sólo la prueba de descargo que se refiera a hechos o antecedentes sobrevinientes, o que, por causa distinta de su propia incomparecencia injustificada y no imputable a la falta de diligencia de la defensa, no hubieren podido ser oportunamente ofrecidos o incorporados en la audiencia.	**26.**De la H. Senadora Sánchez para suprimir el inciso tercero del artículo 285 ter propuesto.
		La sola ausencia injustificada del acusado no constituirá, por sí sola, fundamento suficiente para autorizar la incorporación extemporánea de prueba. El tribunal resolverá sobre la admisibilidad de dicha prueba considerando especialmente la	**27.**De la H. Senadora Sánchez para suprimir el inciso cuarto del artículo 285 ter propuesto.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
		prohibición de introducir dilaciones indebidas y el resguardo de los derechos de la víctima y de los demás intervinientes.___".	**28**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar en el inciso cuarto, a continuación del punto final, la siguiente oración: "La admisión de prueba deberá asegurar una oportunidad efectiva de contradicción a los demás intervinientes.". °°°° **29**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar el siguiente inciso final, nuevo: "Si la comparecencia aportare antecedentes concretos que desvirtúen los presupuestos de la autorización, el tribunal oirá a los intervinientes y resolverá sobre las medidas de subsanación o la nulidad que corresponda conforme a las reglas de este Código. La sola comparecencia posterior no permitirá retrotraer el procedimiento, reabrir oportunidades procesales precluidas ni invalidar actuaciones válidamente realizadas.". °°°°

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
		9) Incorpórase, a continuación del nuevo artículo 285 ter, el siguiente artículo 285 quáter: **"Artículo 285 quáter.- Incomparecencia autorizada del acusado. <u>El tribunal, a petición expresa del acusado y oída su defensa,</u> podrá autorizar que aquél no comparezca a una o más audiencias del juicio oral, siempre que estime que su presencia no resulta indispensable para la adecuada realización de la audiencia ni para el ejercicio de su derecho a defensa.** La resolución que conceda la autorización deberá dejar constancia <u>de que el acusado fue previamente informado de su derecho a estar presente en el juicio y de las consecuencias de su incomparecencia</u>.	**30**.De la H. Senadora Sánchez para suprimirlo. **31.**De la H. Senadora Pascual para suprimirlo. **32.**De la H. Senadora Pascual para reemplazar la frase "El tribunal, a petición expresa del acusado y oída su defensa,", por la siguiente: "El tribunal, a petición expresa del acusado fundada en motivo graves de afectación de su integridad física y oída su defensa,". **33**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar, en el inciso primero, la expresión "a petición expresa del acusado" por "a petición personal, expresa, libre e informada del acusado". **34.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión "de que el acusado fue previamente informado de su derecho a estar presente en el juicio y de las consecuencias de su incomparecencia", por la siguiente: "de que el tribunal verificó que el acusado comprende la acusación, las penas a que se encuentra expuesto, su derecho a estar presente, las actuaciones comprendidas

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
		En todo caso, el acusado deberá permanecer a disposición del tribunal durante el desarrollo del juicio y comparecer personalmente cuando éste así lo ordenare.___”.	en la autorización y las consecuencias de su incomparecencia, así como de su manifestación de voluntad”. °°°° **35.** De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para incorporar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo: “La resolución determinará el alcance de la autorización. El acusado podrá revocarla para las actuaciones posteriores, sin que ello origine por sí solo la repetición de las ya realizadas.”. °°°° **36.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar, en el inciso tercero, a continuación del punto final, la siguiente oración: “La autorización no modificará las obligaciones derivadas de las medidas cautelares vigentes.”.
			°°°° **37.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para incorporar el siguiente número 9 bis), nuevo: “9 bis) Agrégase en el artículo 286 el

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			siguiente inciso final: “La prohibición de suspender la audiencia prevista en el inciso tercero no impedirá los recesos o suspensiones autorizados por el artículo 283 para asegurar la continuidad y preparación efectiva de la defensa. Ninguna actuación que requiera la intervención del defensor podrá realizarse sin su asistencia.”.”. °°°°
Artículo 374.- Motivos absolutos de nulidad. El juicio oral y la sentencia, o parte de éstos, serán siempre anulados: a) Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un tribunal incompetente, o no integrado por los jueces designados por la ley; cuando hubiere sido pronunciada por un juez de garantía o con la concurrencia de un juez de tribunal de juicio oral en lo penal legalmente implicado, o cuya recusación estuviere pendiente o hubiere sido declarada por tribunal competente; y cuando hubiere sido acordada por un menor número de votos o pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la ley, o		10) En el artículo 374:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
con concurrencia de jueces que no hubieren asistido al juicio; b) Cuando la audiencia del juicio oral hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada exigen, bajo sanción de nulidad, los artículos 284 y 286; c) Cuando al defensor se le hubiere impedido ejercer las facultades que la ley le otorga; d) Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad y continuidad del juicio; e) Cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342, letras c), d) o e); f) Cuando la sentencia se hubiere dictado con infracción de lo prescrito en el artículo 341, y g) Cuando la sentencia hubiere sido dictada en oposición a otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada.		a) Reemplázase, en el literal f), la expresión final ", y", por un punto y coma. b) Sustitúyese, en el literal g), el punto final por la expresión ", y". c) Agrégase, un nuevo literal h), cuyo texto es el siguiente: "h) Cuando la audiencia de juicio oral se hubiere realizado en ausencia del acusado, sin cumplirse los requisitos legales que autorizaban proceder de esa forma, de acuerdo a los artículos 285 bis y 396 bis __.".	**38**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir la expresión "en ausencia del acusado" por "total o parcialmente en ausencia del acusado". **39.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar la expresión "de acuerdo a los artículos 285 bis y 396 bis" por

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
(___)			"conforme a los artículos 285 bis, 285 quáter y 396 bis". **40.** De la H. Senadora Sánchez para intercalar en la letra c), entre la expresión "396 bis" y el punto final que le sucede, la frase "o cuando el condenado acredite un impedimento calificado que le hubiere impedido comparecer al juicio".
Artículo 395 bis. Preparación del juicio simplificado. Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá en la misma audiencia e inmediatamente a la preparación del juicio simplificado, salvo que esta audiencia coincida con la del artículo 132, en cuyo caso la preparación del juicio podrá realizarse a más tardar dentro de quinto día.		11) Incorpórase, en el artículo 395 bis, el siguiente inciso segundo: "En la audiencia el juez advertirá al imputado que tiene la obligación de comparecer a las audiencias que se fijen durante el procedimiento, y que su incomparecencia injustificada, en su caso, dará lugar a la realización del juicio en su ausencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 396 y 396 bis. Esta advertencia deberá quedar consignada en el acta o registro de la audiencia.".	**41.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para intercalar, a continuación de la frase "advertirá al imputado", la expresión "en términos claros y comprensibles,". **42.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir la expresión "su incomparecencia injustificada, en su caso, dará lugar a la realización del juicio en su ausencia" por "su incomparecencia injustificada dará lugar a la realización del juicio y a la dictación de sentencia en su ausencia cuando concurran los requisitos legales". **43.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar la oración "Esta advertencia deberá quedar consignada en el acta o

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			registro de la audiencia.", por las siguientes: "Se le informará también de su derecho a defensa letrada y de la forma de comunicar un impedimento para comparecer. Deberá quedar registro del contenido de la advertencia y de los antecedentes que permitan establecer su recepción efectiva.".
Artículo 396.- Realización del juicio. El juicio simplificado deberá tener lugar en la misma audiencia en que se proceda con su preparación, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de trigésimo día. El juicio simplificado comenzará dándose lectura al requerimiento del fiscal y a la querella, si la hubiere. En seguida, se oirá a los comparecientes y se recibirá la prueba, tras lo cual se preguntará al imputado si tuviere algo que agregar. Con su nueva declaración o sin ella, el juez pronunciará su decisión de absolución o condena, y fijará una nueva audiencia, para dentro de los cinco días próximos, para dar a conocer el texto escrito de la sentencia. Sin perjuicio de lo anterior, si el vencimiento del plazo para la redacción del fallo coincidiere con un día domingo o festivo, el plazo se diferirá hasta el día siguiente que no sea domingo o festivo.		12) En el artículo 396:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
La audiencia no podrá suspenderse, ni aun por falta de comparecencia de alguna de las partes o por no haberse rendido prueba en la misma. Sin embargo, si no hubiere comparecido algún testigo o perito cuya citación judicial hubiere sido solicitada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 393 y el tribunal considerare su declaración como indispensable para la adecuada resolución de la causa, dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia. La suspensión no podrá en caso alguno exceder de cinco días, transcurridos los cuales deberá proseguirse conforme a las reglas generales, aun a falta del testigo o perito **(___)**. En caso que el imputado requerido, válidamente emplazado, no asista injustificadamente a la audiencia de juicio por segunda ocasión, el tribunal deberá recibir, siempre que considere que ello no vulnera el derecho a defensa del imputado, la prueba testimonial y pericial del Ministerio		a) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “aun a falta del testigo o perito”, la siguiente frase: “, o bien, de concurrir los presupuestos del artículo 396 bis, el tribunal podrá proceder a la realización del juicio y a la dictación de la sentencia definitiva en ausencia del imputado”. b) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente: “Cuando el fiscal deje sin efecto la formalización de la investigación que ya hubiere realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 230, presente requerimiento o bien formulare acusación y la pena requerida no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, en caso de que el imputado requerido, válidamente emplazado, no asista injustificadamente a la audiencia de juicio por segunda ocasión, el juez dispondrá inmediatamente de una nueva fecha para la realización del juicio, autorizando desde ya que dicha audiencia sea celebrada sin la presencia del imputado, verificando el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 396 bis.___”.	**44**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar la expresión “verificando el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 396 bis” por “previa audiencia con intervención del defensor y verificación fundada del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 396 bis”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
Público, de la defensa y del querellante, en carácter de prueba anticipada, conforme a lo previsto en el artículo 191 de este Código, sin que sea necesaria su comparecencia posterior al juicio. Si se solicita en el requerimiento el comiso de ganancias o el comiso por valor equivalente de bienes o instrumentos por un monto igual o inferior a 400 unidades tributarias mensuales, el juez se pronunciará acerca de su procedencia en la sentencia. Si el monto es superior o si el comiso afecta a terceros, se estará a lo dispuesto en el artículo 348 bis.			**45**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar las siguientes oraciones finales: "La reiteración de la incomparecencia no sustituirá ninguno de los requisitos legales. Si éstos no concurrieren, el tribunal dispondrá las diligencias procedentes para obtener la comparecencia y fijará una nueva audiencia cuando corresponda.".
		13) Incorpórase, a continuación del artículo 396, el siguiente artículo 396 bis, nuevo: "Artículo 396 bis.- Juzgamiento en ausencia en el procedimiento simplificado. La incomparecencia injustificada del requerido a la audiencia de juicio oral simplificado no impedirá la realización del juicio en su ausencia. En consecuencia, se ordenará su realización cuando concurran las siguientes	**46.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir, en el encabezamiento del inciso primero, la frase "se ordenará su realización cuando concurran las siguientes circunstancias" por "el juez ordenará su realización mediante resolución fundada, previa audiencia con intervención del defensor, cuando

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
		circunstancias:	concurran las siguientes circunstancias".
			47.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir el número 1 del inciso primero por el siguiente:
		1. Que el requerido haya sido debidamente notificado de la audiencia respectiva. Se entenderá siempre cumplido este requisito cuando se haya practicado dicha notificación en virtud del artículo 30 de este Código;	"1. Que el requerido haya sido debidamente notificado y existan antecedentes concretos que permitan establecer su conocimiento efectivo del requerimiento y de la fecha y lugar del juicio. La notificación practicada conforme al artículo 30 no bastará por sí sola para acreditar dicho conocimiento cuando el imputado no hubiere asistido a la audiencia en que se practicó;".
		2. Que el requerido haya sido advertido previamente de la posibilidad de que el juicio se realice en su ausencia, conforme al inciso segundo del artículo 395 bis, y	
		3. Que el requerido se encuentre debidamente representado por su defensor de confianza o por un defensor penal público____.	**48.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para intercalar, entre la expresión "defensor penal público" y el punto y aparte, lo siguiente: "que haya dispuesto de acceso oportuno a los antecedentes y de tiempo y medios adecuados para preparar y ejercer efectivamente la defensa".

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
		En estos casos, el tribunal deberá ponderar la entidad del hecho, la pena solicitada, el interés de la víctima en obtener una resolución definitiva y la necesidad de resguardar un contradictorio efectivo. Asimismo, para proceder con el juicio simplificado en ausencia del imputado, deberá haberse establecido fehacientemente la identidad del requerido en los actos del procedimiento.___	**49.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar, en el inciso segundo, las siguientes oraciones finales: “La individualización se sujetará a los criterios del número 4 del inciso primero del artículo 285 bis. La ponderación de la entidad del hecho, de la pena y del interés de la víctima no sustituirá los requisitos legales ni permitirá prescindir de un contradictorio efectivo.”. °°°° **50**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para incorporar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo: “Se aplicarán las reglas del artículo 285 bis sobre elusión de la recepción de la información del juicio, insuficiencia de la sola declaración de rebeldía, examen de los motivos de la incomparecencia, fundamentación de la autorización y comunicación de las modificaciones de la fecha o lugar del juicio. Las

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			referencias a la acusación se entenderán hechas al requerimiento y las relativas a los apercibimientos del artículo 281, a la advertencia del artículo 395 bis.”.
		Si el imputado compareciere con posterioridad al inicio de la audiencia, se le informará de lo obrado en su ausencia, sin que ello implique, por sí solo, la repetición de las actuaciones ya realizadas, sin perjuicio de que el tribunal, excepcionalmente, por resolución fundada, disponga lo necesario para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a defensa.	°°°°
			51.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar, en el inciso tercero, la siguiente oración final: “Para estos efectos se aplicará el artículo 285 ter.”.
		Dictada sentencia condenatoria en el marco de este procedimiento, celebrado en ausencia del acusado, el tribunal comunicará de inmediato dicha resolución al organismo policial competente, disponiendo que la orden de detención dictada para asegurar la comparecencia del acusado se transforme en orden de aprehensión para el cumplimiento de la condena, la que tendrá carácter preferente en su ejecución.”.	**52**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para sustituir el inciso cuarto por el siguiente: “La ejecución de la sentencia condenatoria se sujetará al artículo 468. Una vez firme la sentencia, y cuando corresponda la aprehensión para el cumplimiento de la pena, el tribunal dispondrá la orden respectiva y la comunicará al organismo policial competente para su ejecución preferente.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
TÍTULO VIII EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PÁRRAFO 2º EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS		14) Agrégase, a continuación del artículo 467, el siguiente artículo 467 bis, nuevo: “Artículo 467 bis.- Medidas para la localización y captura del condenado rebelde. Una vez firme la sentencia condenatoria y despachada orden de detención para el cumplimiento de la pena, el Ministerio Público podrá solicitar al juez de garantía la autorización de las medidas investigativas previstas en los Párrafos 3° y 3° bis del Título I del Libro Segundo de este Código, cuando resultaren necesarias y proporcionales para la localización y captura del condenado. La procedencia, requisitos y condiciones de autorización de dichas medidas se regirán por las disposiciones que las regulan específicamente en este Código. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal podrá autorizar especialmente la obtención de datos de tráfico, georreferenciación, localización e identificación de dispositivos o sistemas de telecomunicaciones, incluidos direcciones IP, identificadores MSISDN, SIM, IMEI, IMSI y demás metadatos asociados, cuando ello resulte útil para la localización y captura de un condenado.__”.”.	**53.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar la frase “Sin perjuicio de lo anterior” por “Con sujeción a los requisitos, límites y controles señalados en el inciso precedente”. **54**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para reemplazar la frase “cuando ello resulte útil para la localización y captura de un

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			condenado", por la siguiente: "cuando existan antecedentes concretos que vinculen la medida con la localización y captura del condenado y justifiquen su necesidad y proporcionalidad". **55.**De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para agregar la siguiente oración final: "La resolución determinará los datos autorizados, el período al que se refieren y, cuando corresponda, la duración de la medida.".
			°°°° **56**.De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para incorporar el siguiente numeral 14 bis), nuevo: "14 bis) Incorpórase en el Título VIII del Libro Cuarto, a continuación del artículo 480, el siguiente Párrafo 3° bis, integrado por los artículos 480 bis a 480 sexies: "Párrafo 3° bis Recurso extraordinario de rescisión de la sentencia condenatoria dictada en ausencia Artículo 480 bis.- Procedencia y competencia. El condenado podrá interponer un recurso extraordinario de

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			rescisión contra la sentencia firme que lo hubiere condenado por un crimen, simple delito o falta en un juicio realizado total o parcialmente en su ausencia conforme a los artículos 285 bis, 285 quáter o 396 bis. Conocerá del recurso la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga su asiento el tribunal que hubiere pronunciado la sentencia condenatoria. El recurso procederá únicamente cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias: a) Que, por causas no imputables al condenado, éste no tuvo conocimiento efectivo de la acusación o requerimiento o de la celebración del juicio, sin que concurriere la elusión de la recepción de información prevista en el artículo 285 bis ni una renuncia válida a estar presente. b) Que un impedimento grave e involuntario le imposibilitó comparecer a actuaciones respecto de las cuales no existiere una renuncia válida a estar presente. En ambos casos deberá justificarse que la circunstancia no pudo hacerse valer oportunamente durante el procedimiento

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			o mediante el recurso de nulidad por causas no imputables al condenado. La omisión del defensor no se atribuirá por sí sola a éste. La sola alegación de negligencia profesional no bastará para configurar una causal de rescisión. El recurso será inadmisible cuando el condenado haya interpuesto el recurso de nulidad por la misma causal, o cuando haya contado con una oportunidad real y efectiva para deducirlo o para solicitar el nuevo plazo previsto en el artículo 17. La rescisión no constituirá una vía alternativa ni permitirá subsanar la falta de interposición oportuna de recursos por una causa imputable al condenado o a su defensa. No procederá el recurso para obtener únicamente una nueva valoración de la prueba sobre la responsabilidad penal ni para reiterar una cuestión expresamente resuelta sobre los mismos antecedentes. Podrán invocarse antecedentes nuevos y decisivos que no hubieren podido hacerse valer oportunamente por causas no imputables al condenado. La sola comparecencia, captura o sustitución del defensor no dará derecho a la rescisión ni a un nuevo juicio. Su interposición no podrá condicionarse a la entrega o captura del condenado.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			Este recurso no sustituirá el recurso de nulidad ni la revisión prevista en el Párrafo anterior, los que conservarán sus respectivas causales, competencias y reglas de procedencia. Artículo 480 ter.- Plazo. El recurso deberá interponerse dentro de treinta días contados desde que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias: a) Que el condenado tenga conocimiento efectivo de la sentencia condenatoria y de los hechos que fundamentan la causal invocada. b) Que haya cesado el impedimento que le imposibilitaba ejercer el recurso, si lo hubiera. c) Que disponga de una posibilidad real de ejercerlo con asistencia letrada y acceso al contenido íntegro de la sentencia. El plazo no comenzará antes de que la sentencia se encuentre firme. El conocimiento de los hechos que fundamentan la causal no requerirá que se haya reunido la totalidad de los medios de prueba destinados a acreditarlos.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			La sola notificación de la sentencia al defensor, la notificación practicada en una audiencia a la que el condenado no hubiere asistido o su captura no acreditarán, por sí solas, la concurrencia de las circunstancias del inciso primero. La negativa injustificada a recibir asistencia letrada efectivamente disponible o a acceder a la sentencia no impedirá el inicio del plazo. La sustitución del defensor no lo reiniciará. El juez de garantía encargado de la ejecución deberá asegurar que, cuando el condenado comparezca o sea habido, reciba información comprensible sobre la sentencia, este recurso y su plazo, y tenga acceso a defensa letrada y a una copia íntegra del fallo. Se dejará registro de estas actuaciones. La resolución que declare extemporáneo el recurso deberá identificar los antecedentes que acrediten la fecha en que concurrieron las circunstancias necesarias para iniciar el cómputo. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 17. Artículo 480 quáter.- Interposición y tramitación. El recurso se interpondrá por escrito, con patrocinio de abogado, directamente ante la Corte de

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			Apelaciones competente. Deberá individualizar la sentencia, señalar la causal, exponer los hechos concretos que la sustenten, justificar su oportunidad y formular las peticiones correspondientes. El recurrente acompañará los antecedentes disponibles y ofrecerá los medios de prueba de que pretenda valerse. Cuando los documentos o registros obren en poder de un tribunal u órgano público, bastará individualizarlos suficientemente para que la Corte ordene su remisión. La Corte podrá declarar inadmisible el recurso cuando se interponga contra una resolución no susceptible de rescisión, por una persona no legitimada, fuera de plazo o cuando los hechos expuestos, aun de ser efectivos, no configuren una causal legal. También podrá hacerlo cuando se pretenda reiterar una cuestión ya resuelta sobre los mismos antecedentes. Los defectos formales subsanables deberán señalarse al recurrente, concediéndole cinco días para corregirlos. No podrá exigirse en el examen de admisibilidad la demostración definitiva de la causal. Contra la resolución de inadmisibilidad procederá

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			reposición dentro de tercero día. Admitido el recurso, se conferirá traslado por diez días al Ministerio Público y a los demás intervinientes de la causa y se requerirán los registros necesarios para resolver. Evacuados los traslados o vencido el plazo, la Corte citará a una audiencia que se realizará con preferencia. En la audiencia se oirá a los intervinientes y se recibirá la prueba pertinente sobre los hechos controvertidos que sustenten la causal y sobre la oportunidad del recurso. Podrá utilizarse cualquier medio de prueba lícito, con posibilidad efectiva de contradicción. La prueba será valorada conforme al artículo 297. Cuando el recurrente alegare no haber tenido conocimiento efectivo de la acusación, del requerimiento o de la celebración del juicio, la Corte resolverá sobre dicha alegación a partir de los registros de las notificaciones, las advertencias efectuadas y los demás antecedentes pertinentes. La sola regularidad formal de la notificación no bastará para tener por acreditado ese conocimiento. El recurrente deberá exponer las circunstancias concretas que sustenten su alegación y aportar los

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			antecedentes de que disponga, sin que pueda exigírsele la demostración directa del desconocimiento como único medio para acreditarlo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regla sobre elusión de la recepción de información establecida en el artículo 285 bis. Para acoger el recurso no será necesario acreditar la inocencia del condenado ni demostrar que un nuevo juicio conduciría necesariamente a una decisión diferente. Deberán establecerse la causal invocada y los demás presupuestos de procedencia. Artículo 480 quinquies.- Efectos de la interposición. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la sentencia ni dejará sin efecto las órdenes destinadas a su cumplimiento. La Corte podrá suspender total o parcialmente la ejecución mediante resolución fundada cuando los antecedentes proporcionen fundamento suficiente a la causal y la continuación de la ejecución pueda ocasionar un perjuicio grave que no pueda repararse oportunamente. Al resolver, ponderará la seguridad de la víctima y el riesgo de sustracción, y podrá disponer las medidas cautelares legalmente procedentes, con sujeción a sus

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			respectivos requisitos. Artículo 480 sexies.- Fallo y efectos. La Corte deberá fallar el recurso dentro de veinte días desde la conclusión de la audiencia. Si lo acogiere, dejará sin efecto la sentencia condenatoria y las actuaciones afectadas por el vicio, y determinará el estado al que deba retrotraerse el procedimiento para asegurar una oportunidad efectiva de defensa. La resolución deberá precisar las personas, hechos y actuaciones comprendidos. La rescisión se limitará a lo necesario. Se conservarán las absoluciones pronunciadas y las decisiones y actuaciones separables cuya subsistencia no afecte el derecho a defensa ni produzca decisiones incompatibles. Cuando correspondiere realizar un nuevo juicio, éste será conocido por un tribunal no inhabilitado, integrado por jueces que no hubieren intervenido en el juicio rescindido. El tribunal determinará nuevamente los hechos y la responsabilidad, sin quedar vinculado por las conclusiones de la sentencia dejada sin efecto. Se garantizará, cuando corresponda, una oportunidad efectiva

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			para preparar la defensa y ofrecer prueba. La rescisión hará cesar la ejecución de la condena en la parte afectada, sin perjuicio de las medidas cautelares que el tribunal competente pueda decretar conforme a las reglas generales. El nuevo juzgamiento no podrá conducir a una situación penal más desfavorable para el condenado por los hechos comprendidos en la sentencia rescindida. La sentencia que se dicte será susceptible de los recursos que procedan conforme a las reglas generales. Contra la resolución que falle este recurso no procederán apelación ni recurso de nulidad, sin perjuicio de su aclaración, rectificación o enmienda. El rechazo del recurso no impedirá solicitar la revisión de la sentencia por alguna de las causales del artículo 473. No podrá utilizarse ninguno de estos mecanismos para reproducir una cuestión expresamente resuelta sobre los mismos antecedentes.”.”. °°°°

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			°°°° **57.**De la H. Senadora Pascual para incorporar un numeral 15, nuevo, del siguiente tenor: “15) Incorpórase un artículo 480 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 480 bis.- Acción de revisión y nuevo juicio por juzgamiento en ausencia. El condenado en ausencia que compareciere o fuere habido con posterioridad a la dictación de la sentencia tendrá derecho a solicitar la revisión de lo obrado y la realización de un nuevo juicio, siempre que concurriere cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Que la audiencia de juicio se hubiere realizado en su ausencia sin cumplirse los requisitos legales que autorizaban proceder de esa forma, de acuerdo con los artículos 285 bis o 396 bis, según corresponda; 2. Que el imputado se hubiere encontrado impedido de concurrir a la audiencia de juicio por caso fortuito o fuerza mayor; o 3. Que existan hechos o elementos de prueba no conocidos en el juicio que,

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			por sí solos o unidos a los ya examinados en el proceso, demuestren que el hecho no existió, que el condenado no es responsable, que su participación fue distinta de la establecida en la sentencia, que el hecho encuadra en una norma penal más favorable o que la pena impuesta no se encuentra justificada. La solicitud deberá interponerse ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación personal de la sentencia o desde que el condenado tomare conocimiento efectivo de la misma. Acreditado cualquiera de los supuestos señalados, la Corte declarará la nulidad del juicio y de la sentencia, ordenando la realización de un nuevo juicio ante el tribunal de juicio oral en lo penal o el juez de garantía competente que no hubiere intervenido en el juzgamiento anterior.”. °°°°

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	INDICACIONES
			°°°° **58.** De los Honorables Senadores señores Flores y Walker para incorporar, a continuación del artículo único, el siguiente artículo transitorio: “Artículo transitorio.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los juicios cuya audiencia se inicie después de su entrada en vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal Penal. Las notificaciones y advertencias efectuadas con anterioridad sólo podrán fundar una autorización de juzgamiento en ausencia cuando satisfagan los requisitos establecidos por esta ley. En caso contrario, deberán practicarse nuevamente. El recurso extraordinario de rescisión regulado en los artículos 480 bis a 480 sexies será aplicable a las sentencias dictadas en juicios realizados total o parcialmente en ausencia en virtud del régimen introducido por esta ley.”. °°°°